

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA NÚM. CNS-0525-01, REALIZADO PARA “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE IMPLEMENTACIÓN GOBERNANZA EN CIBERSEGURIDAD”. REFERENCIA: COMPARACIÓN DE PRECIOS NÚM. TSS-CCC-CP-2025-0002.

ENTRE: De una parte, **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con su Registro Nacional de Contribuyente núm. 4-01-51707-8, institución autónoma y descentralizada del Estado Dominicano adscrita al Ministerio de Trabajo, creada en virtud de Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, modificada por la Ley núm. 13-20, del 7 de febrero del año 2020, con domicilio y asiento social ubicado en Avenida Tiradentes, núm. 33, Torre Presidente Antonio Guzmán, 5to piso, sector Ensanche Naco de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **HENRY SAHDALÁ DUMIT**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. , domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en su calidad de Tesorero, según lo establecido en el Decreto Presidencial núm. 615-24, dictado en fecha 23 de octubre del año 2024, que para los fines del presente contrato, se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, o por su nombre completo o por sus siglas **“TSS”**, indistintamente;

Y de la otra parte, **CONSORCIO CYBOLT-ASYSTEC**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyente bajo el núm. 1-32-84731-8, con domicilio social ubicado en la Avenida Los Próceres, No. 38, esquina Euclides Morillo, Diamond Plaza, Suite núm. 6-B, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el gerente **RAYMOND MARCELINO DÍAZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. , domiciliado en esta ciudad, quien actúa en su calidad de Gerente según lo establecido en el Registro Mercantil, quien para los fines del presente contrato, se denominará **“EL CONSULTOR”** o por su razón social, indistintamente;

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, cuando se mencionadas conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana la Administración Pública “está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”, por lo que la **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

POR CUANTO: Que la Constitución Dominicana consagra dentro de sus principios en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 de la Constitución establece que: “Los servicios públicos están destinados a



satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)".

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006, así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23 del 14 de septiembre de 2023, establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados por los entes y órganos de la Administración Pública, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.

POR CUANTO: Que el artículo 28 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece las cláusulas obligatorias de los contratos, se cita: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, sí ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO: Que adicionalmente para la validez de los contratos deben contener aquellas otras cláusulas que refiere el párrafo III del artículo 164 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23.

POR CUANTO: Que, la Resolución núm. PNP-1-2025, de fecha dos (2) de enero del dos mil veinticinco (2025), de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece los umbrales para los procesos de Compras y Contrataciones Públicas aplicables para el año dos mil veinticinco (2025).

POR CUANTO: Que, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticinco (2025), invitó a participar en el proceso de Compras y Contrataciones Públicas por Comparación de Precios núm. **TSS-CCC-CP-2025-0002**, realizado para la Contratación de los Servicios de Consultoría de Implementación Gobernanza en Ciberseguridad.

POR CUANTO: Que luego de agotadas todas las formalidades referentes al proceso de compras núm. **TSS-CCC-CP-2025-0002**, realizado para la Contratación de los Servicios de Consultoría de Implementación Gobernanza en Ciberseguridad, llevado a cabo en cumplimiento de las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 416-23, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** adjudicó al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, mediante el acta núm. CCC-83-2025, de fecha doce (12) días de mayo del año dos mil veinticinco (2025), el referido proceso.



POR CUANTO: Que, en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** notificó el resultado del procedimiento de selección, conforme el cronograma de actividades establecido en el Pliego de Condiciones.

POR CUANTO: Que, **EL CONSULTOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato núm.1-700-17822, emitida por Compañía Dominicana de Seguros, S.A., con fecha de vigencia desde el día diecinueve (19) de mayo del 2025 hasta el día treinta (30) de mayo del 2026, por un monto de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP\$199,420.00)**, correspondiente a cubrir el cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento del pliego de condiciones y de los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06 aprobado mediante Decreto núm. 416-23.

POR LO TANTO, considerando que el preámbulo y los antecedentes son parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la Contratación de los Servicios de Consultoría de Implementación Gobernanza en Ciberseguridad, el cual deberá ser ejecutado de acuerdo con el pliego de condiciones específicas y en los términos propuestos en la oferta técnica y económica adjudicada a **EL CONSULTOR**, así como los demás anexos que forman parte integral del presente contrato.

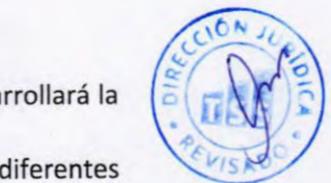
ARTÍCULO 2. ACTIVIDADES, PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS: LAS PARTES convienen que, para el logro del objetivo propuesto en la presente contratación, **EL CONSULTOR** deberá realizar las actividades establecidas en el pliego de condiciones y su propuesta técnica, los cuales forman parte integral del presente contrato en el tiempo programado y entregar los informes de conformidad con los objetivos, alcances y contenido.

PÁRRAFO I. EL CONSULTOR, se comprometió a cumplir con todo lo indicado en las Especificaciones técnicas:

I. Primera etapa: Identificar el nivel actual de seguridad vs marcos de referencia.

- Establecer el contexto detallado de la organización (TSS) sobre el cual desarrollará la identificación del nivel actual de seguridad.
- Identificar los requerimientos regulatorios de seguridad establecidos en las diferentes regulaciones aplicables a la organización.
- Definir los marcos de referencia y estándares de seguridad aplicables a la organización, estableciendo la declaración de aplicabilidad de cada uno de ellos.
- Identificar el nivel actual de seguridad implementado en la organización considerando de manera enunciativa, más no limitativa, siguientes dominios:

- Gobierno de seguridad, incluyendo el marco normativo.
- Procesos de seguridad, considerando los primarios de acuerdo con las mejores prácticas.



Raw

- Estructura organizacional y segregación de funciones.
 - Controles tecnológicos implementados y su nivel de efectividad, de acuerdo con los dominios establecidos en las diferentes referencias.
 - Controles de acceso físico implementados.
 - Controles de acceso lógico implementados, modelo de autenticación, operación ABC, Control de cuentas privilegiadas, otros.
 - Metodologías de desarrollo seguro y manejo de código.
- Identificar el nivel actual de cumplimiento contra cada uno de los objetivos, controles, requerimientos u otros establecidos en las regulaciones, marcos de referencia y estándares seleccionados.
 - Establecer el nivel actual de madurez y cumplimiento de seguridad AS-IS vs los marcos de referencia y estándares seleccionados.

II. Segunda etapa: Definir el nivel deseado de seguridad de la información para la organización, así como desarrollar el modelo de gobierno de seguridad a ser implementado.

Durante esta etapa las actividades mínimas a realizar comprenden las siguientes:

- Establecer el nivel de madurez de seguridad de la información deseado y alcanzable TO-BE por la organización en el corto, mediano y largo plazo. Dicho nivel de considerar los siguientes niveles:
 - General.
 - Por marco de referencia.
 - Por control, proceso, procedimiento, objetivo de control.
 - Benchmarks vs organizaciones similares en la región y globales.
- Definir y desarrollar de manera detallada el modelo de gobierno requerido para poder alcanzar el nivel de madurez deseado.
- Desarrollar la arquitectura de seguridad de alto y medio nivel acorde con el nivel de seguridad establecido.
- Definir la matriz de controles de seguridad a implementar con el nivel de efectividad requerido y señalando a que mejor práctica hacen referencia.
- Generar un reporte del nivel de brecha existente entre el estado actual de la seguridad y el estado deseado.
- Informe del Análisis FODA de la TSS en Seguridad de la Información.

III. Tercera etapa: Desarrollar el Plan Estratégico de Seguridad de la Información a ser implementado.

Durante esta etapa las actividades mínimas a realizar comprenden las siguientes:





- Establecer la estructura general del plan estratégico de seguridad alineado al PEITSS 2025-2028.
- Definir las iniciativas de implementación que cubran los requerimientos establecidos en el modelo de gobierno de seguridad, la arquitectura definida y la matriz de controles aplicables, alineado al PEI TSS 2025-2028, y bajo el formato de planilla de productos de POA TSS.
- Detallar el siguiente nivel de los controles de seguridad que deberán de ser desarrollados e implementados.
- Desarrollar el marco normativo de seguridad aplicables (políticas y procesos).
- Integrar el documento de Plan Estratégico de Seguridad de la Información, considerando el nivel de madurez objetivo, el modelo de gobierno, la arquitectura de seguridad definida y los controles a implementar. El plan debe contener el detalle de las iniciativas, el esfuerzo requerido para la implementación de las mismas, el cronograma de implementación y la prioridad de implementación, así como la estimación de la inversión.
- Identificar los logros que persigue la institución en un plazo determinado, ya sea a corto, mediano o largo plazo, deben ser específicos, medibles, realistas, oportunos y cónsonos con las normativas legales vigentes, y alineado al PEI TSS 2025-2028.
- Definir los indicadores para medir el desempeño institucional con respecto a la seguridad de información, incluyendo los componentes de ciberseguridad. (eficacia, eficiencia, economía y calidad).
- Identificación de Ejes y objetivos estratégicos de seguridad. Formalización del Cuadro de Mando de la Estrategia (KPIs/Resultados esperados. Agrupación de KPIs por Línea Estratégica). Análisis de riesgos de seguridad estratégicos.
- Definición de supuestos/ identificación de riesgos de seguridad. Definir los acontecimientos que se pudieren presentar, para las diferentes categorías de objetivos. Incluyendo las recomendaciones para la prevención de los riesgos y las medidas pertinentes que pudieren mitigar los supuestos planteados.
- Definición de los estándares a partir de los cuales será evaluado el éxito del plan. Así, los colaboradores sabrán exactamente cuáles son las expectativas que la institución tiene sobre ellos. Definir resultado esperado del Plan y de cada eje, objetivo o indicador establecido.

PÁRRAFO I. Todas las actividades descritas anteriormente deberán realizarse con Sesiones multidisciplinarias de mesas de trabajo guiadas para la creación del contenido estratégico del plan. A su vez estar sustentadas y entregadas a la TSS por el oferente adjudicado en minutas de reuniones en físico y escaneadas con las respectivas firmas en formato PDF, y por informes que deberán estar en formato digital editable y en físico, así como materiales de apoyo impreso y digitales.

PÁRRAFO II. El Plan Estratégico que presente el consultor, deberá abarcar mínimo un periodo de cuatro (4) años considerando la estrategia a corto, mediano y largo plazo. Presentando los objetivos y las actividades a desarrollar para el logro de cada uno de ellos,



RMS

tomando en cuenta el aporte de cada una de las unidades operativas y órganos decisivos internos de la institución. Además, deberá incluir las propuestas de las políticas a implementar, con miras al cumplimiento de los objetivos planteados.

PÁRRAFO III. Aplicación de metodología OKR o metodología similar, enfocada en la creación de parámetros e indicadores que dejan ver la ejecución de una estrategia y el cumplimiento de estándares predefinidos. Debe incluir metas a mediano y largo plazo.

EL CONSULTOR, se compromete a entregar lo siguiente:

Entregables (Primera Etapa) mínimos para la identificación de la situación actual:

- Documento de contexto (organización, estructura y regulatorio).
- Matriz indicando los procesos y activos considerados en el proyecto.
- Matriz de impactos de seguridad presentes.
- Documento de requerimientos operativos de seguridad de la organización.
- Matriz de nivel de madurez actual vs los marcos de referencia establecidos en esta licitación. Reporte de nivel actual de seguridad AS-IS.
- Reporte de benchmark vs organizaciones similares.



Entregables (Segunda Etapa) para la identificación de la situación deseada:

- Documento del estado deseado y requerido de seguridad de la información (TO-BE) con la justificación explícita del porque se define ese nivel deseado utilizando mejores prácticas y benchmarks.
- Documento con el modelo de gobierno de seguridad definido y desarrollado para la organización.
- Arquitectura general de seguridad basada en modelo OSA u otro similar.
- Matriz general de controles de seguridad aplicables y su referencia a regulaciones y marcos de referencia (declaración de aplicabilidad).
- Documento de brecha existente entre el AS-IS y el TO-BE.
- Documento con la definición de las iniciativas sugeridas para llegar al estado deseado TO-BE y que representa cada una de ellas en esfuerzo de inversión económica, personas, procesos, etc., para la organización, así como una sumatoria total de dichas iniciativas.
- Roadmap a corto, mediano y largo plazo con las iniciativas para llegar al estado deseado TO-BE y plan de trabajo sugerido.

Entregables (Tercera Etapa) para el plan estratégico de seguridad:

- Plan Estratégico Director de Seguridad (corto, mediano y largo plazo) alineado al PEI TSS 2025-2028
- Presentación de consolidado Plan Estratégico preliminar al Comité Ejecutivo.
- Selección de contenido relevante para medios de comunicación interna y externa.





- Arquitectura específica de seguridad (para los principales dominios).
- Matriz detallada de controles de seguridad y su referencia a los marcos referidos Marco normativo de seguridad.

PÁRRAFO I. EL CONSULTOR, se compromete a cumplir con los demás requisitos contenidos en el anexo 1 de las Especificaciones técnicas.

ARTÍCULO 3. LUGAR DE EJECUCIÓN. Los servicios objeto de este contrato serán recibidos en las oficinas de la **TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, siguientes:

Localidad TSS	Dirección
Torre de la Seguridad Social	Av. Tiradentes #33, Ens. Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional.
Oficinas Administrativas	Av. Gustavo Mejía Ricart #52, Ens. Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional.
Centro de Servicios	Centro Comercial Plaza Naco, Av. Tiradentes #44, Ens. Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional.
Prov. Puerto Plata	Calle Beller # 95, Puerto Plata.
Prov. San Francisco de Macorís	Calle Salcedo Plaza Galería 56, 4to. Nivel. San Francisco de Macorís.
Prov. La Altagracia, Bávaro	Av. Punta Cana, Plaza Reynoso, Local No. 2

ARTÍCULO 4. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato es de cuatro (4) meses, contados desde el dieciséis (16) de junio del 2025 al dieciséis (16) de octubre del 2025.

PÁRRAFO. El plazo de ejecución se mantendrá invariable, a menos que se conceda una prórroga por motivo de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 5. MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este contrato, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP\$4,985,500.00) ITBIS INCLUIDO.**

PÁRRAFO. La remuneración percibida por **EL CONSULTOR** al amparo del presente artículo constituye la única remuneración en relación con el alcance de este contrato o a los servicios de **CONSULTORIA**, el cual no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades amparadas por este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.



ARTÍCULO 6. FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO. La forma y condiciones de pago del presente contrato son las siguientes:

- El pago se realizará en tres cuotas, conforme se vayan recibiendo los entregables, estos se iniciarán una vez del recibido conforme por la Dirección de Normas, Cumplimiento y Ciberseguridad y se gestionarán una vez emitido el certificado de registro por la Contraloría General de la República, previa presentación de factura con Comprobante Gubernamental, la cual será pagada dentro de los treinta (30) días laborables, de la manera siguiente:

Hito	Descripción	Porcentaje	Monto a pagar
1	Un primer pago referente al anticipo, una vez emitido el certificado de registro de contrato por la Contraloría General de la República	20%	DOP\$997,100.00
2	Un segundo pago al recibido conforme de todos los entregables mínimos de la primera y segunda etapa (Situación actual - Estado deseado)	40%	DOP\$1,994,200.00
3	Un tercer pago al recibido conforme de todos los entregables mínimos de la tercera etapa (Modelo de Gobierno y Plan estratégico)	40%	DOP\$1,994,200.00



- **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** podrá solicitar a **EL CONSULTOR** las certificaciones de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a fines de poder recibir los pagos correspondientes, por lo que, **EL CONSULTOR**, deberá mantenerse en todo momento al día con sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
- Los pagos se harán por transferencia bancaria a la cuenta que **EL CONSULTOR** tenga registrada en Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), por lo que para contrato y recibir el pago **EL CONSULTOR** debe encontrarse registrado como beneficiario y tener registrada cuenta bancaria en Pesos Dominicanos (DOP\$).
- **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** realizará la retención del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con lo establecido en el Literal E, del Artículo 10 de la Ley





núm. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible. G. O. Núm. 10697 del 13 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

PÁRRAFO: No está permitido que **EL CONSULTOR** reciba el pago total del servicio sin que el objeto del contrato se haya cumplido a entera satisfacción de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA DEL CONTRATO. Con independencia del periodo de ejecución el presente contrato tendrá una vigencia de **un (1) año**, desde el día diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), hasta el día diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO 8. SUPERVISOR O RESPONSABLE DEL CONTRATO. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONSULTOR** a favor de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** estará a cargo del señor José Luna, asesor de la Dirección de Gestión de Normas, Cumplimiento y Ciberseguridad.

PÁRRAFO. EL CONSULTOR reconoce y acepta que el supervisor o responsable del contrato podrá definir directrices, lineamientos y efectuar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del contrato en representación de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. En adición a las obligaciones reconocidas a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de aplicación núm. 416-23 y las Especificaciones Técnicas vinculado a este contrato, será también obligación a su cargo el pago a **EL CONSULTOR** en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, para lo cual **EL CONSULTOR** deberá emitir una factura con Número de Comprobante Gubernamental, por este concepto, la cual servirá para iniciar los trámites de pago, esta será pagada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR. EL CONSULTOR se obliga y compromete a prestar el servicio con la calidad y características establecidas en el pliego de condiciones/especificaciones técnicas/ fichas técnicas de referencia.

PÁRRAFO I. EL CONSULTOR presentará a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

PÁRRAFO II. EL CONSULTOR realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos nacionales e internacionales.



PÁRRAFO III. EL CONSULTOR ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

PÁRRAFO IV. EL CONSULTOR atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** vía el supervisor o responsable del contrato

PÁRRAFO V. Cuando **EL CONSULTOR** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en un plazo de dos (2) días hábiles a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

ARTÍCULO 11. PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: La adjudicación de la oferta de **EL CONSULTOR** por parte **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** se considera como acuerdo con el personal clave propuesto. Para realizar un cambio o suplencia de este personal clave, **EL CONSULTOR** deberá someter a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, para su revisión y aprobación, copia de la hoja de vida de la persona propuesta quien deberá tener semejantes aptitudes y experiencia. Si **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** no lo objeta dentro de dos (2) días hábiles contados a partir de la solicitud, se entiende que el personal en propuesto ha sido aprobado.

ARTÍCULO 12. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **EL CONSULTOR** hace formal entrega de una Póliza de Seguro a favor de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 200, 201, 202 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto núm. 416-23, por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, conforme los detalles indicados en el preámbulo establecido en la página núm. 4 del presente contrato.

PÁRRAFO. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 13. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, devolverá la garantía de fiel cumplimiento del contrato al **PRESTADOR DE SERVICIOS** en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, luego de haber recibido conforme el servicio contratado.

ARTÍCULO 14. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD CIVIL. EL CONSULTOR será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en el suministro del servicio y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.



PÁRRAFO. En caso de que algún reclamo o demanda se dirigiera contra **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, EL CONSULTOR** queda obligado a comparecer como tercero y asumir la responsabilidad solidaria. En caso de que la acción prosperara, **EL CONSULTOR** deberá restituir el monto de la condena, incluidos los gastos, costas y honorarios, y todo otro gasto que surja por tal motivo, pudiendo hacerse efectivo de sus bienes a deducirse al efectuarse los pagos pendientes y/o del depósito en garantía, el que deberá ser repuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 15. DEFINICIONES. Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

- **Contrato:** El presente documento.
- **Pliego de Condiciones:** Características fundamentales que abarcan todas las formas de ejecución, materiales para la adquisición de bienes y servicios.
- **Monto del Contrato:** El importe señalado en el contrato.
- **El/la Consultor (a):** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.
- **Garantía de Fiel Cumplimiento:** Herramienta jurídica de respaldo, orientada a proteger, resarcir o asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el proveedor como consecuencia de la suscripción del contrato con el Estado.
- **Cronograma de Trabajo:** Documento emitido por **EL CONSULTOR** que establece el plan de trabajo que regirá el proyecto y fecha de ejecución de éstas.

PÁRRAFO. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y común.

ARTÍCULO 16. DOCUMENTOS ANEXOS E INTEGRANTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos que constan como anexo en el presente contrato, forman parte integral e insustituible del mismo y **LAS PARTES** reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del contrato:

- 1) Pliego de condiciones;
- 2) Oferta técnica y económica de **EL CONSULTOR**;
- 3) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;
- 4) Certificado de cuota a comprometer ref.1714;
- 5) Metodología y plan de trabajo;

ARTÍCULO 17. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Tanto la interpretación del presente contrato y sus anexos, como su legislación se realizará conforme a las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 18. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El contrato será válido cuando para su suscripción se haya cumplido con ordenamiento jurídico y cuando el acto



definitivo de adjudicación y la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato hayan sido satisfechas.

PÁRRAFO. El contrato se considerará perfeccionado una vez se publique por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional de la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de su suscripción conforme al artículo 167 del Reglamento núm. 416-23 y, además, para el caso de las instituciones sujetas a la Ley núm. 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno, se haya registrado en la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 19. NULIDAD DEL CONTRATO. La suscripción del presente Contrato en violación al régimen de prohibiciones e inhabilidades establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato en cualquier estado que se encuentre, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, iniciar de oficio la Dirección General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 20. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD Y PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS CORRUMPTAS. **EL CONSULTOR** declara y garantiza no haber, realizado directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente contrato.

PÁRRAFO I. EL CONSULTOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas.

PÁRRAFO II. EL CONSULTOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de servidores o funcionarios de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de la que tuviera conocimiento.

PÁRRAFO III. EL CONSULTOR se compromete a cumplir con la legislación nacional vigente sobre antisoborno, anticorrupción y contra el lavado de activos, específicamente con la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En tal sentido, se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera que sea la finalidad con la que se lo haga.

PÁRRAFO IV. EL CONSULTOR acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata rescisión de este contrato conforme el artículo 11 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, haciendo reserva **LA**

CONTROL Y ANÁLISIS
19 MAY 2025
DE LAS OPERACIONES

CYBOLT-ASYSTEC
Santo Domingo, R.D.

INSTITUCIÓN CONTRATANTE de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de **EL CONSULTOR**.

ARTÍCULO 21. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento el contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en los términos que define las especificaciones técnicas que forma parte integral de este contrato.

PÁRRAFO I. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.



PÁRRAFO II. La falta de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

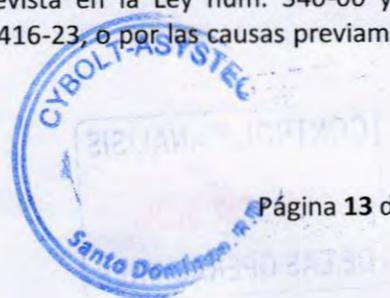
PÁRRAFO III. EL CONSULTOR tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 22. NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana o la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública. **EL CONSULTOR** acuerda, por este medio, liberar a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.



ARTÍCULO 23. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En adición a las causas previstas en el artículo 31 numeral 5) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 182 del Reglamento núm. 416-23, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** podrá ordenar la suspensión temporal del contrato mediante acto administrativo motivado y notificado a **EL CONSULTOR** por la no realización del servicio fuera de tiempo definido o el servicio no cumpla con las características requeridas.

ARTÍCULO 24. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado de manera unilateral, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 181 del Reglamento núm. 416-23, o por las causas previamente



establecidas en las Especificaciones técnicas, en ambos casos, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

ARTÍCULO 25. PUBLICIDAD DE LAS MODIFICACIONES. Toda modificación del contrato sea unilateral o prevista en las especificaciones técnicas, se formalizará a través de una enmienda o adenda al contrato con el contenido previsto en el artículo 164 del Reglamento núm. 416-23 y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la modificación deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y registrarse en la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 26. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO. LAS PARTES tienen derecho a procurar el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato con sus correspondientes ajustes, para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del mismo durante toda su ejecución, siempre que la causa de la ruptura no sea imputable a la parte que reclama la afectación y tampoco tenga la obligación de soportarla.

PÁRRAFO I. Para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato, quien lo invoque deberá demostrarlo y solicitarlo, conforme a los criterios y el procedimiento previsto en el artículo 32 numeral 1) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y los artículos 175, 176, 177 y 178 del Reglamento núm. 416-23.

PÁRRAFO II. El acuerdo por LAS PARTES para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato deberá formalizarse mediante la suscripción de una enmienda entre EL CONSULTOR y LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, con el objetivo de actualizar el monto pendiente de ejecutar, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de aceptación de la variación por la parte correspondiente y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la misma.

ARTÍCULO 27. RECEPCIÓN DEL SERVICIO: Concluida la prestación del servicio, el área designada por la institución como responsable del contrato procederá a completar un acta de recepción provisional donde determine, a partir de los términos de referencia, si el servicio cumplió o no con lo pactado.

PÁRRAFO I. Si la prestación del servicio fue acorde con los términos de referencia, la institución deberá formalizarla mediante la recepción conforme en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente de notificado la prestación del servicio. EL CONSULTOR tiene derecho de intimar a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE la emisión de la recepción conforme, sino lo realiza en el referido plazo.

PÁRRAFO II. De existir cualquier anomalía con la prestación, y se tenga tiempo suficiente para que EL CONSULTOR corrija las faltas antes de que se cumpla el período en que se necesita, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles, al



[Handwritten signature]



PRESTADOR DE SERVICIOS para que subsane los defectos y proceda, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, a la corrección de los errores detectados.

PÁRRAFO III. En los casos donde **EL CONSULTOR** no haya cumplido con el servicio y la corrección no fue posible antes del período en que la institución lo requería, la institución deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles, el acta de no conformidad con la prestación del servicio y, conforme con el debido proceso, puede iniciar las medidas administrativas correspondientes por la falta de **EL CONSULTOR**.

ARTÍCULO 28. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: Una vez liquidado el contrato, el supervisor o responsable de la contratación deberá evaluar el desempeño de **EL CONSULTOR** en el SECP. Del mismo modo, **EL CONSULTOR** deberá evaluar el desempeño de la institución contratante.

PÁRRAFO. La evaluación de **LAS PARTES** se realizará con base en los criterios que ha emitido la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y los resultados serán tenidos en cuenta para la priorización de capacitación a los proveedores, contratistas y a las instituciones.

ARTÍCULO 29. PRESENTACIÓN DE INFORMES O ENTREGABLES: Toda la documentación e informes preparados por **EL CONSULTOR** para el desarrollo del objeto de este contrato, y que se detallan en los Términos de Referencia, serán de uso exclusivo de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 30. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los productos desarrollados en el marco de esta contratación en su totalidad: escritos, informes, cronogramas, manuales de procesos, formularios, cuadros, esquemas, procesos, procedimientos e instrumentos utilizados y aplicados, serán de total propiedad de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, quien tendrá todos los derechos y con carácter exclusivo para utilizarlos de manera parcial o total, y de forma perpetua, así como publicarlos y difundirlos en los medios que considere.

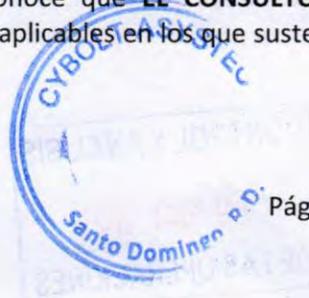
PÁRRAFO. EL CONSULTOR deberá entregar a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** todos los documentos que fueron requeridos en los términos de referencia o pliego de condiciones, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo **EL CONSULTOR** retener una copia de estos y comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el contrato, sin el consentimiento de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.



PÁRRAFO II. Excepto cuando sea autorizado por ley o señalado expresamente en el presente Contrato, ninguna de **LAS PARTES** podrá utilizar, ya sea en todo o en parte, el logotipo o nombre de la otra parte. Cualquier uso que se pretenda dar necesita el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria. Además, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** le otorga a **EL CONSULTOR** el derecho de usar su logotipo en los Entregables y en los documentos internos preparados para **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**



PÁRRAFO III. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE reconoce que **EL CONSULTOR** posee la propiedad exclusiva de las técnicas y procedimientos aplicables en los que sustenta y apoya



los resultados que comprenden su informe definitivo, es decir que forman parte de su "know-how" y metodologías de años de desarrollo que le permiten brindar sus servicios a clientes con mayor efectividad.

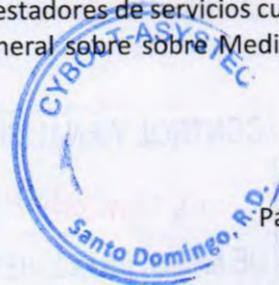
ARTÍCULO 31. APROBACIÓN DE LOS INFORMES O ENTREGABLES: LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción, los informes y documentos entregados por **EL CONSULTOR** se considerarán aprobados.

ARTÍCULO 32. PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE: EL CONSULTOR se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones ambientales aplicables en relación con la ejecución de este contrato. Cada parte deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir o mitigar cualquier impacto ambiental adverso derivado de sus actividades asociadas con este contrato. Adicionalmente, **EL CONSULTOR** se compromete a realizar sus operaciones de manera sostenible, promoviendo prácticas que reduzcan el consumo de los recursos naturales, minimicen la generación de residuos y fomenten la conservación del medio ambiente.

PÁRRAFO I. EL CONSULTOR está obligado a cumplir con las normativas medioambientales vigentes relacionadas con su actividad durante la prestación del servicio. Esto incluye la adhesión a la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, sus leyes sectoriales, la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 junto con su reglamento correspondiente, así como el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, establecido en el Decreto núm. 253-23, en el contexto de la Responsabilidad Extendida del Productor.

PÁRRAFO II. EL CONSULTOR que incumpla con sus obligaciones ambientales bajo este contrato será responsable de remediar cualquier daño ambiental resultante y asumirá los costos asociados. Además, indemnizará a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** por cualquier pérdida, daño o gasto incurrido como consecuencia de dicho incumplimiento. **EL CONSULTOR** del servicio acuerda cooperar plenamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y las instituciones del Estado pertinentes, a fin de proporcionar la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Esta cláusula de obligaciones ambientales permanecerá vigente durante la duración del contrato y sobrevivirá a su terminación.

PÁRRAFO III. EL CONSULTOR se compromete, desde el inicio de las actuaciones del contrato, a implementar medidas preventivas y respetuosas con la legislación ambiental, abordando vertidos y residuos de manera responsable, y notificando al Ministerio de Medio Ambiente cualquier impacto ambiental causado por sus servicios. Durante la ejecución del contrato, se obliga a aplicar continuamente estas medidas preventivas, optimizar el uso de recursos naturales, proteger la flora y fauna circundante, reportar de manera inmediata cualquier incidencia ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante informes detallados, y asegurar que los gestores y/o prestadores de servicios cumplan con las autorizaciones y requisitos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y



Recursos Naturales núm. 64-00, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 y su reglamento de aplicación, la Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, y demás leyes sectoriales y regulaciones ambientales vigentes para garantizar un manejo adecuado y responsable de los desechos generados y de los recursos naturales.

ARTÍCULO 33. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato finalizará por una de las siguientes condiciones que acontezca en el tiempo: **a)** Cumplimiento del objeto; **b)** por mutuo acuerdo entre las partes o; **c)** por las causas de resolución previstas en el artículo 190 del Reglamento núm. 416-23.

ARTÍCULO 34. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Son causas de resolución del presente contrato:

- 1) La imposibilidad de ejecutar las prestaciones inicialmente previstas, cuando no sea posible cumplir con las condiciones fijadas, por causa no imputable a ninguna de las partes.
- 2) La declaración de quiebra o estado de notoria insolvencia de **EL CONSULTOR** para cumplir con las obligaciones necesarias para satisfacer el objeto del contrato.
- 3) La disolución legal de la persona jurídica, con excepción de los casos en que las especificaciones técnicas correspondientes posibiliten la sucesión de **EL CONSULTOR**.
- 4) La demora de **EL CONSULTOR** en el cumplimiento de los plazos bajo las condiciones previstas en las Especificaciones técnicas y este contrato.
- 5) El incumplimiento de **EL CONSULTOR** de cualquiera de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto.
- 6) Razones o circunstancias sobrevenidas que puedan afectar el interés general.
- 7) No ha iniciado el suministro del servicio contratado o ha suspendido el progreso del mismo durante quince (15) días no obstante habersele requerido proseguir por escrito, y sin causa justificada.
- 8) Ha subcontratado alguna parte del contrato sin autorización de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

PÁRRAFO I. RESCISIÓN DEL CONTRATO: **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL CONSULTOR**, siempre que esta no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** no compensará por ningún motivo **EL CONSULTOR** por las sumas adeudadas.

PÁRRAFO II. Se considerarán como faltas graves, cualquier violación a las leyes de la República Dominicana, especialmente las relativas a las Contrataciones Públicas, sus reglamentos de aplicación y las normativas emitidas por los órganos rectores de los distintos sistemas aplicables; así como el incumplimiento de los deberes y obligaciones señalados en el presente Contrato, el pliego de condiciones y los Términos de Referencia del proceso, la propuesta técnica y económica presentadas por **EL CONSULTOR**.



PÁRRAFO III. En el caso en que **EL CONSULTOR** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** compensará a **EL CONSULTOR** exclusivamente conforme al servicio que haya sido ejecutado por este, en virtud del artículo 6 del presente contrato.

PÁRRAFO IV. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE declara reconoce y acepta el derecho que asiste a **EL CONSULTOR** de rescindir, sin responsabilidad alguna, el presente Contrato, en caso de que el proyecto para el cual se suscribe este acuerdo sea objeto de investigaciones de índole penal, y que de continuar **EL CONSULTOR** brindando sus servicios ello pudiese lesionar la imagen, reputación o buen nombre de esta o sus funcionarios y empleados. Para evitar cualquier duda, investigaciones de índole penal en el contexto de esta cláusula se entenderá como investigaciones formales y públicas iniciadas por la Procuraduría General de la República y sus dependencias, la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, la Dirección General de Ética Gubernamental, u otro órgano estatal con competencia para llevar a cabo tales investigaciones. En el caso de que ocurra una rescisión con base en la presente causa, **EL CONSULTOR** entregará en manos de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, los resultados de los trabajos realizados hasta dicho momento, en el estado que estén, y **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** pagará, proporcionalmente, los honorarios que hayan sido pactados respecto de dichos trabajos o entregables no acabados.

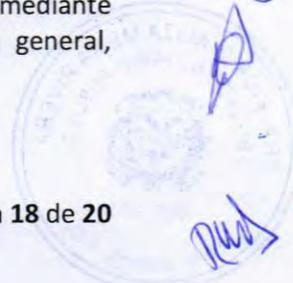
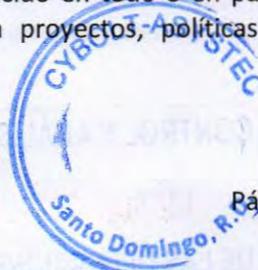
ARTÍCULO 35. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de **LAS PARTES**, se deberá resarcir a la parte afectada por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la ejecución de la garantía y/o la indemnización correspondiente, conforme establece el artículo 191 del Reglamento núm. 416-23.

ARTÍCULO 36. IDIOMA. El presente contrato ha sido redactado en idioma castellano o español, por tanto, toda la notificación y documentos que intercambien **EL CONSULTOR** y **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** deberán ser presentados en este idioma.

ARTÍCULO 37. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. A partir del presente Acuerdo, toda la información de carácter confidencial debe mantenerse bajo secreto profesional y no divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso y escrito de las partes.

PÁRRAFO I. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE garantizará que las partes intervinientes y que interactúen con los datos personales en la contratación, se comprometan a respetar la confidencialidad de los mismos.

PÁRRAFO II. La expresión "información confidencial" abarca todas y cada una de las informaciones o datos que sean suministrados por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, sin consentimiento, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes: i) información de cualquier tipo que se encuentre disponible físicamente o en sistemas de datos o tecnológicos, dispositivos o memorias de almacenamiento; ii) información que se refiera a datos, estrategias operativas, manuales, planes, establecido en todo o en parte mediante cualquier tipo de soporte; iii) información relativa a proyectos, políticas en general,



procedimientos, comunicaciones, informes, base de datos, ideas, conceptos, listados de proveedores y ciudadanos; iv) información de índole financiera, tributaria, legal, administrativa, como estados financieros, contratos y/o acuerdos, e v) información que haya sido recibida de cualquier otra forma, ya sea oral, en gráficos o escrita, registros, informes o de una forma tangible o intangible.

ARTÍCULO 38. SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes declaran al momento de suscribir el presente contrato que no existe la participación de familiares o conocidos con intereses particulares o financieros que pudieran poner en riesgo la imparcialidad e independencia del objeto del contrato. Tanto **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** como la otra parte garantizarán total integridad y transparencia de los agentes que intervienen en la ejecución y las responsabilidades asumidas por estas, como medida de prevención.

PÁRRAFO I. Como medida de prevención y detención, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** deberá realizar la debida diligencia para garantizar la transparencia en la contratación. De igual forma, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** y su personal al servicio, que pudieran comprometer su imparcialidad e independencia, declararán cuando exista relación de parentesco entre ellas o de otra índole que pueda generar conflictos de interés al momento de la suscripción del presente contrato.

PÁRRAFO II. Asimismo, **EL CONSULTOR**, declara en el presente que no existe ninguna relación directa de parentesco entre sus representantes con el personal administrativo referido en el párrafo anterior, que pueda tener algún tipo de conflicto de interés presente o eventual.

PÁRRAFO III. En caso de existir algún vínculo de los mencionados, deberán completar los formularios en el que consten las medidas a tomar de prevención de riesgos, a fin de que ambas partes garanticen la transparencia de la relación contractual y postcontractual.

ARTÍCULO 39. RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES acuerdan que ante conflictos y controversias que resulten de la ejecución del presente contrato, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, en virtud del artículo 3 de la Ley núm. 1494 de 1947 y cuando se trate de municipios, con excepción del Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo, se interpondrá un recurso contencioso administrativo municipal por ante el juzgado de primera instancia en atribuciones civiles del municipio.

ARTÍCULO 40. DOMICILIO DE ELECCIÓN Y NOTIFICACIONES. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que constan en la parte introductoria de este contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al mismo, su ejecución y terminación.

PÁRRAFO. Todo aviso, solicitud o comunicación que **LAS PARTES** deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.



ARTÍCULO 41. GASTOS LEGALES DEL CONTRATO. Los gastos legales de la notarización del contrato serán cubiertos por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 42. ACUERDO ÍNTEGRO. El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinticinco (2025). Cuatro (4) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y otro para los fines legales correspondientes.



Por: **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Henry Sahdalá Dumit
HENRY SAHDALÁ DUMIT
Tesorero



Por: **CONSORCIO CYBOLT-ASYSTEC**

Raymond Marcelino Díaz
RAYMOND MARCELINO DIAZ
Gerente

Yo, **DRA. FIOR D'ALIZA MEJIA RIVERA**, Abogada Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matricula número 3303, con estudio profesional abierto al público en la Calle Cul de Sac 1ra., núm. 17, Urbanización Fernández, sector Julieta Morales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **HENRY SAHDALÁ DUMIT y RAYMOND MARCELINO DIAZ**, de generales que constan, quienes me han declarado que son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Fior D'aliza Mejia Rivera
DRA. FIOR D'ALIZA MEJIA RIVERA
Notario Público

